COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. AMG-MC-030-2025

Señores
PROYECTOS E INVERSIONES GESDA INGENIERIA S.A.S
NIT. 901126077-7
GERMAN EDUARDO SANCHEZ DAZA
C.c 74.283.159 de Guateque
Dirección: CRA 6 A 4-02
Guayatá - Boyacá

El municipio le informa que una vez superados los términos evaluativos de la oferta y en firme el informe, el suscrito Alcalde informa que la oferta presentada por usted **ES ACEPTADA**. Adicionalmente, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos EL CONTRATO, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal. Con la publicación de la presente **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA** en el SECOP II, el oferente seleccionado queda informado de la acepción de su oferta, en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, además de las siguientes estipulaciones:

CONTRATO N°	AMG-MC-S-127-2025
CONTRATISTA	PROYECTOS E INVERSIONES GESDA INGENIERIA S.A.S
NIT	901126077-7
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN EDUARDO SANCHEZ DAZA
CEDULA DE CIUDADANÍA	74.283.159 de Guateque
DIRECCIÓN	CRA 6 A 4-02
CIUDAD	Guayatá - Boyacá
TELEFONO	3102195296
CORREO ELECTRONICO	gesdaingenieria@gmail.com
PUBLICACIÓN	SECOP II
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 29.980.500,00)
PLAZO	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR TIPO RECEBO, CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ.
SUPERVISION	OFICINA INSPECCION DE OBRAS Y ALMACEN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEGÚN APROBACION EN SECOP II.

Usted como contratista debe cumplir con los siguientes requisitos, establecidos en la siguientes clausulas

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR TIPO RECEBO, CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ".

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO:

A. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
2. Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato.
3. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación pública y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
8. El cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral en Salud, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 De 2007 Y Art. 244 de la ley 1955 de 2019
9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Guayatá para la ejecución del contrato.
10. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

B. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega de los bienes requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas aceptadas.
2. Atender las sugerencias que la entidad realice por intermedio de la supervisión designada.
3. Realizar los cambios que se requieran en caso de que algún producto no cumpla con las especificaciones o estén defectuosas.
4. Entregar en tiempo y oportunidad requerida los elementos del presente objeto.
5. Garantizar la entrega de los materiales en los tiempos y condiciones estipulados por la entidad contratante.
6. Hacer la legalización del contrato con las pólizas de cumplimiento en los términos señalados por la entidad.
7. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Presentar factura o cuenta de cobro, detallando por cada bien sus características, para la correcta ejecución del objeto contractual, los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.
9. El oferente se compromete a realizar el cambio del o los productos, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ:

1) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral, salud, pensión, ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
4) Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
5) Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
6) Expedir oportunamente los documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
7) Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor de ser el caso.
8) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO las actas presentadas por el proponente elegido, quien deberá adicionalmente allegar los documentos requeridos por la Secretaria de hacienda para efectuar dicho pago.
9) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
10) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA TERCERA. ALCANCE. En desarrollo del objeto previsto en la cláusula anterior, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todo lo relacionado en la cláusula anterior para el Municipio de Guayatá, bajo las condiciones de calidad exigidas por el supervisor del contrato, y de acuerdo con las especificaciones dadas en la Ley, así como, en los estudios previos, la invitación pública y propuesta, debidamente desarrollados por el Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos EL CONTRATO, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal. Con la publicación de la presente **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA** en el SECOP, el oferente seleccionado queda informado de la acepción de su oferta, en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, según las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro de material tipo recebo común seleccionado	M3	869

Tabla 311.1
Franjas granulométricas del material de afirmado

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA	
NORMAL	ALTERNO	A-1	A-2
37.5 mm	1 1/2"	100	-
25 mm	1	-	100
19 mm	3/4"	80-100	90-100
9.5 mm	3/8"	60-85	65-90
4.75 mm	No.4	40-65	45-70
2.0 mm	No.10	30-50	35-55
425 µm	No.40	13-30	15-35
75 µm	No.200	9-18	10-20

Simultáneamente con el cumplimiento del requisito granulométrico de la Tabla 311.1, se deberán satisfacer las siguientes relaciones:

$$0.20 < \frac{\%\text{ pasa tamiz Nº 200}}{\%\text{pasa tamiz Nº10}} < 0.45$$

$$16 \leq \{[(\%\text{ pasa tamiz de 1"})-(\%\text{ pasa tamiz Nº 10})]*[\%\text{ pasa tamiz Nº 4}]\} \leq 34$$

$$100 \leq [(\%\text{ de contracción lineal}) * (\%\text{ pasa tamiz Nº 40})] \leq 240$$

CLAUSULA CUARTA. VALOR. - El valor estimado del contrato es por la suma VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 29.980.500,00), Según el siguiente cuadro descriptivo y la oferta presentada:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Suministro de material tipo recebo común seleccionado	M3	869	$ 34.500,00	$ 29.980.500,00
VALOR TOTAL VALOR TOTAL (incluye IVA)				**$ 29.980.500,00**

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO El MUNICIPIO DE GUAYATÁ, Pago Contra entrega y recibo a satisfacciones por parte del supervisor del contrato, previa firma del acta de recibo final, previa entrega de todos los componentes, además previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, presentación de Informe de actividades, factura y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las

previsiones legales, y así culminando el 100% de las actividades contratadas. Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

El Municipio de Guayatá, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación.

Nota 1. El municipio no reconocerá pagos por desconocimiento, error u omisión del contratista en relación con los precios vigentes, excepciones y procedimientos.

Nota 2. Los pagos se realizarán previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, Facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

Nota 3. Los pagos se cancelarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del cobro, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de octubre 16 de 2007. Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contados a partir del inicio de ejecución del contrato previo cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para efectos del presente comunicado de aceptación, la Secretaría de Hacienda ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025100055 de fecha de 30 de Octubre 2025 así:

Cuenta	Nombre	Valor
2.3.2.02.01.001.01 1.2.3.2.07 24 2402 0600 2402041 16	vía terciaria mejorada / Contribución del sector eléctric/ TRANSPORTE/ Infraestructuraredvialregio	$ 29.980.500.00
TOTAL, DISPONIBILIDAD		$ 29.980.500.00

El contratista se compromete a asumir por su cuenta todas las variables que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato, así: a) PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019 b) IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda c) Demás estampillas e impuestos de acuerdo al estatuto tributario Municipal. El presupuesto asignado para la presente invitación incluye todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución objeto del contrato

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil, contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Guayatá – Boyacá, identificada con NIT No. 891.800.896-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Duración contrato y cuatro (4) meses</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Duración del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados y servicios prestados</td><td>Duración contrato y cuatro (4) meses</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Si transcurridos cinco (5) días, a partir de la publicación de la carta de aceptación, el contratista no se ha presentado, para dar inicio a la ejecución del objeto contractual, la entidad procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, para la declaratoria de incumplimiento, por parte del contratista, sin perjuicio de que en otro momento se pueda declarar el incumplimiento, con base en la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISION. El Control a la ejecución del contrato, mediante la supervisión será realizada a través de la oficina inspección de obras y almacén o la persona que desempeñe el cargo; y cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. COMPROMISORIA Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, Dcto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 DE 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. VALIDÉZ Y PERFECCIONAMIENTO. (1) Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Formularios. Propuesta presentada por el contratista. Las Garantías debidamente aprobadas [cuando hayan sido exigidas] Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez.

Proyectó Claudia Martínez (Apoyo contratación)
Revisó: Luis Alirio Garzón Ochoa (Profesional externo contratación)
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.